

privilegios que no estén permitidos por ley. De igual modo, se les prohíbe utilizar tarjetas de crédito o de débito subvencionadas con fondos públicos para cualquier fin que no esté relacionado directamente con su gestión como funcionario público. La violación a esta disposición de ley constituirá causa suficiente para la destitución del cargo que ocupe dicho funcionario público. Dicha destitución estará sujeta a que la autoridad nominadora le conceda al funcionario o empleado el debido proceso de ley.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 29 de agosto de 2002.*

### Promoción de Internados Cooperativistas—Creación

(P. de la C. 1724)

[NÚM. 215]

*[Aprobada en 29 de agosto de 2002]*

#### LEY

Para crear la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”, a fin que las dependencias gubernamentales cooperativistas y no cooperativistas auspicien semestralmente, plazas destinadas a que estudiantes matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico puedan hacer su práctica en dependencias gubernamentales.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comprometido con nuestros jóvenes, les brinda las herramientas para que accedan un nivel de enseñanza de excelencia; que le

permita eventualmente aplicar todas sus destrezas e ideas democráticas al continuo desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico. El progreso de estos aspectos va de la mano con el desarrollo de las capacidades y aptitudes de nuestros jóvenes. Por tanto, es de suma importancia invertir esfuerzos en el sistema de educación, de manera que podamos desarrollar al máximo las habilidades educativas de los puertorriqueños.

Por más de medio siglo, las cooperativas han sido elementos claves en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de Puerto Rico, sirviendo como base y ayuda al mejoramiento de estilos de vida; promoviendo y responsabilizándose en garantizar su disfrute a plenitud. El cooperativismo como institución de pueblo, debe subsistir; y nosotros, comprometidos con su filosofía, debemos asegurarle su permanencia en Puerto Rico. El Gobierno tiene la responsabilidad de continuar desarrollando al máximo el Movimiento Cooperativista para brindarle a sus socios y a la ciudadanía en general mayores y mejores servicios.

Por lo antes expuesto, resulta apremiante que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico busque vías alternas para introducir la filosofía cooperativista en cada una de las dependencias gubernamentales. La Promoción del Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico cumple una función dual: se materializa el compromiso programático de esta Administración “De Apoyo Total al Movimiento Cooperativista” y se le proveen nuevas oportunidades de empleo y desarrollo académico a los participantes del curso.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Esta Ley se conocerá como la “Ley de Promoción de Internados Cooperativistas de Puerto Rico”.

Artículo 2.—La Administración de Fomento Cooperativo servirá de enlace, para los fines de esta Ley, entre el Instituto

de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y todas las dependencias gubernamentales.

Artículo 3.—La Administración de Fomento Cooperativo establecerá y propiciará, mediante reglamento, los mecanismos necesarios para coordinar la habilitación de plazas a ser ocupadas semestralmente por los participantes del Programa, ya sean en agencias gubernamentales relacionadas con el cooperativismo o en cualquier otra dependencia gubernamental.

Artículo 4.—Se beneficiarán de esta Ley aquellos estudiantes que estén matriculados en el Curso Seminario de Estudio y Trabajo en Cooperativismo con Práctica Supervisada (así identificado) del Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y que cumplan con los criterios académicos establecidos por esta Institución.

Artículo 5.—El estudiante que sea seleccionado para laborar en cualquier dependencia gubernamental recibirá el salario mínimo federal, el cual será sufragado por la dependencia a la cual esté asignado el estudiante.

Artículo 6.—La Administración de Fomento Cooperativo redactará y aprobará todos aquellos reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, dentro de un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de esta Ley, y de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada [3 L.P.R.A. secs. 2101 et seq.], conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 7.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Aprobada en 29 de agosto de 2002.*

### Personas con Impedimentos—Enmienda

(P. de la C. 1862)

[NÚM. 216]

[Aprobada en 29 de agosto de 2002]

#### LEY

Para enmendar el último párrafo del inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, con el fin de incluir como artículos de primera necesidad los equipos asistivos, ortopédicos ortésicos y prostéticos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para una persona con impedimentos, el contar con el equipo necesario para desempeñarse a plenitud, es esencial para su diario vivir. Estos equipos, que le permiten trasladarse de un sitio a otro con independencia, rehabilitarse de alguna condición ya sea congénita o adquirida posteriormente y mejorar considerablemente su calidad de vida, representan artículos de primera necesidad por la importancia que tienen para éstos. Sin embargo, los equipos asistivos de carácter ortopédicos, ortésicos y prostéticos resultan sumamente caros y quienes no pueden costearlos resultan perjudicados ya que no pueden contar con los beneficios que éstos le proveen.

Las personas con impedimentos físicos y mentales representan un grupo sustancial de la población puertorriqueña. Un veinte (20) por ciento de los puertorriqueños padecen de algún impedimento físico o mental.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, promueve que se le facilite a las personas con impedimentos condiciones adecuadas para satisfacer sus necesidades, mantener su independencia dentro de la sociedad y mejorar su calidad de vida. No obstante, estas personas todavía se enfrentan a una serie de obstáculos, no sólo al discrimen y barreras estructurales, sino también a barreras de índole económica.